

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 26 de octubre del 2020, por la secretaria este despacho. Consta de 2 archivos pdf de 20 y 2 folios, traslado. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. 121.682 del Consejo Superior de la Judicatura de la abogada Dra. María del Pilar Rodríguez Acosta como apoderado de la entidad demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico [maríapilar@estrategialegal.com](mailto:maríapilar@estrategialegal.com) , se encuentra registrado en el urna despacho.

Medellín, 3 de noviembre 2020.

Yeimer Giraldo Pérez  
Sustanciador



### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre del dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 005 2020 00235 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Edgar Augusto Ramírez Torres

#### ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el arts. 422 ibd y 621 y 709 del C. Co, el Juzgado

#### RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **EDGAR AUGUSTO RAMIREZ TORRES**, por los siguientes conceptos:

**Pagaré 009005357066** por la suma de Ciento Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Setenta y Ocho Pesos M.L.

(\$146.459.078) por concepto de capital; la suma de Cinco Millones Ciento Setenta Mil Trescientos Quince Pesos M.L.(\$ 5.170.315) por concepto de intereses de plazo causados desde el 27 de abril de 2020 al 29 de septiembre del 2020; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 30 de septiembre del 2020 hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se deja saber que si el ejecutado tienen algún reparo frente a la autenticidad o existencia del pagaré base de recaudo, podrán promover si lo considera el recurso de reposición sobre el mandamiento de pago o formular la respectiva excepción de mérito, en tal caso el ejecutante deberá estar presto para aportar el original previa concertación de cita con la secretaría del despacho o audiencia especial para la exhibición del mismo que debe encontrarse en poder del ejecutante.

Es de advertir que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo escrito o memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho [ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.com).

La Dr. **MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.144.087 y es portadora de la T.P. 121.682 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al demandante en los términos del poder a ella conferido.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**168a13318852fc6df3556d3552fd0f9a52cc87368ba6d9689f37ce669616ad1c**

Documento generado en 03/11/2020 06:33:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**